

## ACUERDO Nro. 143 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los Medías del mes de agosto del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## **VISTO**

La presentación de la Abog. María Teresa Barquet en la que deduce impugnación tanto contra la calificación de sus antecedentes personales como de su prueba de oposición en el concurso nº 260 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación del Centro Judicial Concepción); y,

## **CONSIDERANDO**

I.- La postulante plantea impugnación a la valoración asignada a sus antecedentes en los términos previstos en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura al entender que no se le asignó puntaje alguno en el rubro I de Perfeccionamiento "d.1) Títulos o certificaciones de Diplomaturas, Programas de Actualización, Trayectos Curriculares y otros, de posgrado, de Universidades del país Públicas o Privadas, de 120 horas efectivas de cursado o más", pese a que la misma acreditó haber cursado y aprobado la carrera de: "Especialización en Contratos y Derechos de daños", en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador con 480 horas de cursado, y cuyo título se encontraba en trámite al momento de la inscripción en el presente concurso.

Es por ello que formula impugnación de dicha omisión y solicita se le asigne el respectivo puntaje en el rubro I.D.1.

II. Previo al análisis del planteo formulado por la concursante Barquet, debemos pronunciarnos sobre el cumplimento de los recaudos formales de admisibilidad de su impugnación. En este sentido, tenemos que su planteo fue recibido el día 31 de marzo de 2023 a horas 10:52, mediante el cual deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales.

En relación a ello, y por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos, debemos anticipar, sin temor a equivocación, que su presentación fue interpuesta extemporáneamente.

La postulante Barquet fue notificada por cédula del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador el día 27 de marzo de 2023, y su impugnación fue presentada el 31 de marzo de 2023 a las 10:52. Esto es, encontrándose vencido el plazo reglamentario del art. 43 del RICAM, el que ocurrió el 31 de marzo de 2023 a horas 10.

Oran Market Control and Indian Control of the Contr



Observamos que el cumplimiento tempestivo de los plazos otorgados determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se lo concedió, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones, su presentación extemporánea no puede ser atendida, debiendo ser desestimada.

Por todo ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: DESESTIMAR por extemporánea la impugnación deducida por la Abog. María Teresa Barquet contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nº 260 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: NOTIFICAR el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 3°: De forma.

LEG. NADIMA PECCI CONSEJERA SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR EUGENIO RACEDO CONSEJERO SUPLENTE

DANIEL OSCAR FOSSE TOUSE/OF TESCH DE TALISCITE THAT IN

LEG. RAUL ALBARRACÍN CONSEJERÓ TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Cira. Maria Sofia NACAL Grope I and

ANTE MIDOY FE

JR EDGARDO SANCHEZ CONSEJERO TITULAR

ONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA